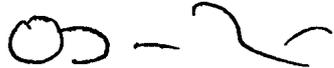


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 20° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 23 de febrero de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 26 de marzo del presente año. Bucaramanga, **16 ABR 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **16 ABR 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Inmobiliaria Román & Cía. Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Juan David Torres Reina, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- Deberá individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que no se aportan con la demanda.
- Deberá manifestar, si el precio del canon de arrendamiento, no se incrementó de conformidad con la clausula quinta del Contrato de Arrendamiento.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo -Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

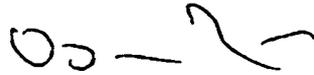
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Inmobiliaria Román & Cía. Ltda., a través de apoderada judicial, en contra de Juan David Torres Reina, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>030</u> hoy, 19 ABR 2021.</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--